



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

983

2005/007/3744

/mfc

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 22 SET. 2008

VISTO: la gestión promovida por la empresa INTERTUR Ltda. tendiente a la aprobación de las modificaciones en la titularidad de las cuotas sociales de la referida sociedad comercial.-----

RESULTANDO: I) Que la referida empresa ha venido explotando los servicios de transporte regular de personas por carretera, de la línea Montevideo – Dolores y viceversa, por Rutas 1, 21 y 22, de la cual se le otorgó la titularidad de la concesión por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de julio de 1992;-----

II) Que el plazo originario de la concesión venció el 14 de setiembre de 1993;---

III) Que la empresa invoca como fundamento para solicitar la aprobación de las modificaciones de la titularidad de cuotas sociales de la misma, mediante diferentes cesiones de cuotas, razones de índole estrictamente familiar, indicando que asegura la continuidad, permanencia y eficiencia de los servicios;-----

VI) Que, según surge del certificado notarial agregado a las presentes actuaciones, se han verificado cuatro cesiones de cuotas sociales, de las cuales se deriva que actualmente los únicos titulares de las referidas cuotas son los Sres. Aníbal y Anahí Klüver Imbach, con 50 cuotas sociales cada uno. -----

CONSIDERANDO: I) Que la Administración entiende que el fundamento invocado por la empresa puede ingresar en una de las excepciones previstas en el artículo 9.2 del Reglamento para la Explotación de Servicios Regulares de Transporte de Personas por Carretera, aprobado por Decreto N° 285/006 de 22 de agosto de 2006, considerándose como una de las “situaciones debidamente justificadas” previstas en la referida norma;-----

II) Que, asimismo, entiende que con la aprobación de las cesiones operadas no se desvirtúa el objetivo previsto en el literal g) artículo 1.2 del Reglamento citado;-----

q

e

Bo

III) Que los futuros cesionarios cumplen con las condiciones necesarias para habilitar la excepción prevista en el citado artículo 9.2;-----

IV) Que, sin perjuicio de lo anterior y estando vencido el plazo de la concesión, además de una eventual aprobación de las cesiones operadas, corresponde resolver sobre la explotación de los servicios, disponiéndose la convalidación de lo actuado desde el vencimiento del plazo original de la concesión hasta la fecha de la presente Resolución y el otorgamiento de un permiso precario a partir de la misma. -----

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el Reglamento para la Explotación de Servicios Regulares de Transporte de Personas por Carretera, aprobado por el Decreto N° 285/006 de 22 de agosto de 2006. -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

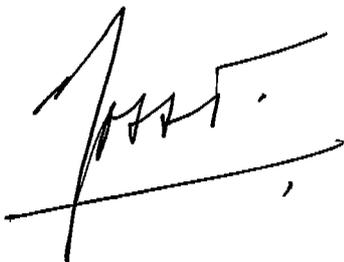
RESUELVE

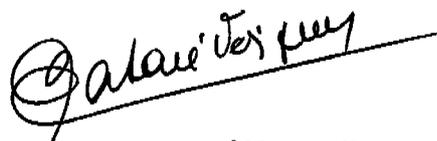
1.º- Apruébase las cesiones de cuotas sociales de la empresa INTERTUR Ltda. a favor de los Señores Aníbal y Anahí Klüver Imbach, quienes al presente son titulares de 50 (cincuenta) cuotas cada uno, de acuerdo a lo que surge de los certificados notariales glosados en los antecedentes. -----

2.º- Convalídase los servicios prestados por la referida empresa en la línea Montevideo – Dolores y viceversa, por Rutas Nacionales N°s 1, 21 y 22, desde la fecha de vencimiento del plazo original de la concesión hasta la fecha de la presente Resolución. -----

3.º- Otórgase un permiso precario y revocable a la empresa INTERTUR Ltda. para la explotación de los servicios regulares de la línea antes indicada. -----

4.º- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte a sus efectos. -----




Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República